



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

1.2.1.1 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, especificados en el artículo 8º, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, así como los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del TRLHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados y afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Peñaflor el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. RESPONSABLES.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 6º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

A) Tipos de gravamen y cuotas fijas.

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA 1ª: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 1.- Planes Parciales o Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 1000 euros	1.50 por 100
Epígrafe 2.- Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 200 euros	1.50 por 100
Epígrafe 3.- Proyecto de Actuación, con una cuota mínima de 1.000 euros	1.50 por 100

TARIFA 2ª: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y Cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 200 euros	4 por 100
Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 250 euros	4 por 100
Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 200 euros	4 por 100
Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción de	



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

la Unidad de Ejecución correspondientes, con una cuota mínima de 100 euros	4 por 100
Epígrafe 5º.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 200 euros	4 por 100.
TARIFA 3ª Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 200 euros	1,7 por 100

TARIFA 4ª: LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta o reforma, así como de instalaciones de cualquier clase, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 70 euros	1,6 por 100
Epígrafe 2.- Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obra, con una cuota mínima de 100 euros	1,6 por 100
Epígrafe 3.- Licencias de Primera Ocupación; sobre el importe deven-gado por la tasa de Licencia de Obras, con una cuota mí-nima de 30 euros	10 por 100
Epígrafe 4.- Fijación de Línea; por cada metro lineal, con una cuota mínima de 20 euros	4 por 100

Epígrafe 5. Licencia de segregación (suelo urbano), con una cuota mínima de 60 euros, sobre el valor catastral de la parcela/parcelas segregadas: 0,8 por 100.

Se aplicará una cuota fija de 60 euros en aquellos supuestos en los que se vuelva a solicitar la licencia de segregación por haberse producido la caducidad de la otorgada inicialmente por no presentarse la escritura pública en el plazo de 3 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la LOUA, siempre y cuando no se modifique las condiciones de la petición original.

Epígrafe 6. Acuerdo de innecesariedad de segregación (Suelo No Urbanizable), se aplicará una cuota fija de acuerdo con la superficie de la finca/fincas segregadas (no se considerará la superficie de la fina matriz restante), conforme a la siguiente tabla:

- Superficie hasta 5 Has.....100 euros
- Superficie a partir de 5 Has y hasta 10 Has.....200 euros
- Superficie a partir de 10 Has y hasta 15 Has.....300 euros
- Superficie a partir de 15 Has y hasta 20 Has.....400 euros
- Superficie a partir de 20 Has.....500 euros

Se aplicará una cuota fija de 60 euros, con independencia de la superficie de las fincas, en aquellos supuestos en los que se vuelva a solicitar el acuerdo de innecesariedad de segregación por haberse producido la caducidad de la otorgada inicialmente por no presentarse la escritura pública en el plazo de 3 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la LOUA, siempre y cuando no se modifique las condiciones de la petición original.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

Epígrafe 7.- Informes urbanísticos y certificados de antigüedad que requieran medición o comprobación por cada servicio prestado, cuota fija de 40 euros.

Epígrafe 8.- Informes de concordancia catastral, cuota fija de 5 euros.

Epígrafe 9.- Colocación de carteles de propaganda, por cada m2 de cartel y mes, 0,25 euros.

B) Base Imponible.

Artículo 9º.

La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º y 3º de la tarifa 4ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida, en obras mayores, por el Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto que acompañe a la solicitud, y en obras menores, por el Presupuesto de Ejecución Material aportado por el solicitante en la licencia.

2.- Como mínimo, en cualquier caso, la base imponible quedará fijada por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos siguientes a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística o aprobación municipal. Para la determinación de la base imponible, se tendrán exclusivamente en cuenta las obras e instalaciones reflejadas en el proyecto que se someta a estudio de la Administración para su aprobación o la obtención de una licencia urbanística.

Artículo 10º.

Módulo base de las obras de nueva edificación y de reforma general.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza, a fin de determinar el valor objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establece un módulo de 350 euros por metro cuadrado de construcción, para las obras de demolición, nueva edificación, reforma y rehabilitación, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.- El módulo base modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario se deducirá con base en los criterios que fijan las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Peñaflor vigentes. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.

3.- El módulo base será revisado al final de cada ejercicio, en función de la evolución del sector de la construcción, deducida de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obras resultantes.

Artículo 11º. Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos.

1.- Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

<u>USOS</u>	<u>COEFICIENTES</u>
RESIDENCIAL	1.00



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

UNIFAMILIAR
PLURIFAMILIAR

CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS

OFICINAS 1.10

COMERCIAL

ACABADO

1.10

EN LOCALES EN BRUTO

0.60

GARAJE

0.75

ESPECTÁCULOS, DISCOTECAS, PUBS Y OTROS

1.20

INDUSTRIAL

ALMACENAMIENTO

0.40

RESTO DE TIPOLOGÍAS

0.70

DOTACIONAL

DOCENTE

1.10

DEPORTIVO

1.00

SANITARIO

1.10

ASITENCIAL

1.10

ANEXO

CUADRO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA LOS DISTINTOS USOS,
TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.- OBRAS DE DEMOLICIÓN

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
TODOS	TODAS	0,05	17,50

2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
<i>RESIDENCIAL.</i>			
	Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	350,00
	Unifamiliar aislada	1 x 1,20	420,00
	Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,05	367,50
	Plurifamiliar aislada-bloque	1 x 1,10	385,00

RESIDENCIAL VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

Minoración del 30% (Coeficiente 0,70) de los valores anteriores.

CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS.

OFICINA



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES
(Sevilla)

Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial	1,10 x 1	385,00
COMERCIAL		
Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial	1,10 x 1	385,00
En bruto Aislada	1,10 x 1,10 x 0,60	254,10
En bruto Alineada a vial	1,10 x 1 x 0,60	231,00
GARAJE		
Aislado	0,75 x 1,10	288,75
Alineado a vial	0,75 x 1	262,50

ESPECTÁCULOS, DISCOTECAS, PUBS Y OTROS.

Aislado	1,20 x 1,10	462,00
Alineado a vial	1,20 x 1,00	420,00

INDUSTRIAL

Almacenamiento Aislado	0,40 x 1,10	154,00
Almacenamiento Alineada a vial	0,40 x 1,00	140,00
Resto de Tipologías Aislada	0,70 x 1,10	269,50
Resto de Tipologías Alineada a vial	0,70 x 1,00	245,00

DOTACIONAL

D. Docente	1,10	385,00
D. Deportivo Cubierto	1,40	490,00
D. Deportivo al aire libre	0,50	175,00
D. Sanitario	1,10	385,00
D. Asistencial	1,10	385,00

3.- OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIO

TIPO DE REFORMA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
<i>MENOR</i>			
	RESIDENCIAL	0,25 x 1,00	87,50
	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS		
	Oficina	0,25 x 1,10	96,25
	C.S.T. Comercial	0,25 x 1,10	96,25
	C.S.T. Garaje	0,25 x 0,75	65,63
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,25 x 1,20	105,00
	INDUSTRIAL	0,25 x 0,40	35,00
	DOTACIONAL		
	D. Docente	0,25 x 1,10	96,25
	D. Deportivo Cubierto	0,25 x 1,40	122,50
	D. Deportivo al aire libre	0,25 x 0,50	43,75
	D. Sanitario	0,25 x 1,10	96,25
	D. Asistencial	0,25 x 1,10	96,25



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

<i>PARCIAL</i>	RESIDENCIAL	0,50 x 1,00	175,00
	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS		
	Oficinas	0,50 x 1,10	192,50
	C.S.T. Comercial	0,50 x 1,10	192,50
	C.S.T. Garaje	0,50 x 0,75	131,25
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,50 x 1,20	210,00
	INDUSTRIAL	0,50 x 0,40	70,00
	DOTACIONAL		
	D. Docente	0,50 x 1,10	192,50
	D. Deportivo Cubierto	0,50 x 1,40	245,00
	D. Deportivo al aire libre	0,50 x 0,50	87,50
	D. Sanitario	0,50 x 1,10	192,50
	D. Asistencial	0,50 x 1,10	192,50
 <i>GENERAL O INTEGRAL</i>			
	RESIDENCIAL	0,75 x 1,00	262,50
	CENTRO Y SERVICIOS TERCARIOS		
	Oficina	0,75 x 1,10	288,75
	C.S.T. Comercial	0,75 x 1,10	288,75
	C.S.T. Garaje	0,75 x 0,75	196,88
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,75 x 1,20	315,00
	INDUSTRIAL	0,75 x 0,40	105,00
	DOTACIONAL		
	D. Docente	0,75 x 1,10	288,75
	D. Deportivo Cubierto	0,75 X 1,40	367,50
	D. Deportivo al aire libre	0,75 X 0,50	131,25
	D. Sanitario	0,75 x 1,10	288,75
	D. Asistencial	0,75 x 1,10	288,75

4.- OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCALES.

TIPO DE REFORMA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
LOCAL EN BRUTO	Todos	0,60 x 1,10	231,00
DE CAMBIO DE USO	Todos	0,40 x 1,10	154,00
MANTENIENDO EL USO	Todos	0,20 x 1,10	77,00

Artículo 12º.

1. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

a la emisión por los servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2. La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias en más de un 50 por 100, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

3. Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de la cuota mínima recogida en el epígrafe 1 de la Tarifa Tercera.

VII. DEVENGOS

Artículo 13º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14º.

La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento de Peñaflor.

A) De la autoliquidación del depósito previo.

Artículo 15º.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la Tarifa Tercera de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las Tarifas Primera y Segunda, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente cumplimentando el impreso habilitado al efecto, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación del módulo reglamentario previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 16º.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 17º.

Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los servicios del Ayuntamiento de Peñaflor supere en más de dos millones de pesetas al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

B) Liquidaciones definitivas.

Artículo 18º.

1. Otorgada la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los servicios técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.
2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las Tarifas Primera y Segunda de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los técnicos municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.
3. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Artículo 20º

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21º

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

CUADRO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA LOS DISTINTOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.- OBRAS DE DEMOLICIÓN

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
TODOS	TODAS	0,05	16,50

2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
<i>RESIDENCIAL.</i>			
	Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	350,00
	Unifamiliar aislada	1 x 1,20	420,00
	Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,05	367,50
	Plurifamiliar aislada-bloque	1 x 1,10	385,00

RESIDENCIAL VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

Minoración del 30% (Coeficiente 0,70) de los valores anteriores.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES
(Sevilla)

CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS.

OFICINA		
Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial	1,10 x 1	385,00
COMERCIAL		
Aislada	1,10 x 1,10	423,50
Alineada a vial	1,10 x 1	385,00
En bruto Aislada	1,10 x 1,10 x 0,60	254,10
En bruto Alineada a vial	1,10 x 1 x 0,60	231,00
GARAJE		
Aislado	0,75 x 1,10	288,75
Alineado a vial	0,75 x 1	262,50

ESPECTÁCULOS, DISCOTECAS, PUBS Y OTROS.

Aislado	1,20 x 1,10	462,00
Alineado a vial	1,20 x 1,00	420,00

INDUSTRIAL

Almacenamiento Aislado	0,40 x 1,10	154,00
Almacenamiento Alineada a vial	0,40 x 1,00	140,00
Resto de Tipologías Aislada	0,70 x 1,10	269,50
Resto de Tipologías Alineada a vial	0,70 x 1,00	245,00

DOTACIONAL

D. Docente	1,10	385,00
D. Deportivo Cubierto	1,40	490,00
D. Deportivo al aire libre	0,50	175,00
D. Sanitario	1,10	385,00
D. Asistencial	1.10	385,00

3.- OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIO

TIPO DE REFORMA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
<i>MENOR</i>			
	RESIDENCIAL	0,25 x 1,00	87,50
	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS		
	Oficina	0,25 x 1,10	96,25
	C.S.T. Comercial	0,25 x 1,10	96,25
	C.S.T. Garaje	0,25 x 0,75	65,63
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,25 x 1,20	105,00
	INDUSTRIAL	0,25 x 0,40	35,00
	DOTACIONAL		
	D. Docente	0,25 x 1,10	96,25
	D. Deportivo Cubierto	0,25 x 1,40	122,50



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES
(Sevilla)

	D. Deportivo al aire libre	0,25 x 0,50	43,75
	D. Sanitario	0,25 x 1,10	96,25
	D. Asistencial	0,25 x 1,10	96,25
<i>PARCIAL</i>			
	RESIDENCIAL	0,50 x 1,00	175,00
	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS		
	Oficinas	0,50 x 1,10	
	C.S.T. Comercial	0,50 x 1,10	
	C.S.T. Garaje	0,50 x 0,75	
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,50 x 1,20	
	INDUSTRIAL	0,50 x 0,40	
	DOTACIONAL		
	D. Docente	0,50 x 1,10	192,50
	D. Deportivo Cubierto	0,50 x 1,40	245,00
	D. Deportivo al aire libre	0,50 x 0,50	87,50
	D. Sanitario	0,50 x 1,10	192,50
	D. Asistencial	0,50 x 1,10	192,50
<i>GENERAL O INTEGRAL</i>			
	RESIDENCIAL	0,75 x 1,00	262,50
	CENTRO Y SERVICIOS TERCARIOS		
	Oficina	0,75 x 1,10	288,75
	C.S.T. Comercial	0,75 x 1,10	288,75
	C.S.T. Garaje	0,75 x 0,75	196,88
	C.S.T. Espectáculos, discotecas, pubs y otros.	0,75 x 1,20	315,00
	INDUSTRIAL	0,75 x 0,40	105,00
	DOTACIONAL		
	D. Docente	0,75 x 1,10	288,75
	D. Deportivo Cubierto	0,75 x 1,40	367,50
	D. Deportivo al aire libre	0,75 x 0,50	131,25
	D. Sanitario	0,75 x 1,10	288,75
	D. Asistencial	0,75 x 1,10	288,75

4.- OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCALES.

TIPO DE REFORMA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO Euros/M2
LOCAL EN BRUTO	Todos	0,60 x 1,10	231,00
DE CAMBIO DE USO	Todos	0,40 x 1,10	154,00
MANTENIENDO EL USO	Todos	0,20 x 1,10	77,00

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 522 del Martes 31 de octubre del 2017.